Nº 200275

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 783 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE / TALLER Y PARQUE CERRADO DE AUTOMOTOR", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA CAMPO LIMPIO S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 20654, PADRON N° 12875 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PIQUETE CUE, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 15 de julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1502/2019,** presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela con Registro CTCA Nº I-611,** en representación de la **Firma CAMPO LIMPIO S.A.,** correspondiente al **Proyecto "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE/TALLER Y PARQUE CERRADO DE AUTOMOTOR",** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 20654, Padrón N° 12875** ubicado en el lugar denominado Piquete Cue, del distrito de Limpio, departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 21712/2019, de fecha 27/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 469/19 de de fecha 14 de Junio de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, la empresa CAMPO LIMPIO S.A., se dedica al Transporte de Pasajeros y Turismo, en donde se halla constituido un parque cerrado de Ómnibus y en la misma se encuentran; el Área Administrativa, Mecánica en General, Deposito de Repuestos, Gomería, y Estacionamiento..----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire remitido de acuerdo al Memo 205/19 de fecha 26 de junio de 2019, en el cual se recomienda dar cumplimiento en los controles de su flota de transporte, lo que establece la Resolución 078/ 18 sobre los valores límites de emisión que deben ser controlados por la Municipalidad Local.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 200276

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 783 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE / TALLER Y PARQUE CERRADO DE AUTOMOTOR", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA CAMPO LIMPIO S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 20654, PADRON N° 12875 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PIQUETE CUE, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire",y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200275 (Doscientos Mil Doscientos Setenta y Cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 200276 (Doscientos Mil Doscientos Setenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales